



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, nueve (9) de febrero de dos mil quince (2015).

Expediente número: 70001 33 31 001 **2014 00222 00**
Demandante: GUILLERMO JOSÉ PÉREZ PATERNINA
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Mediante escrito que obra a folio 35 del expediente, el apoderado de la parte demandante, sustituye el poder a él conferido, al abogado Carlos Mario Regino Martínez, para que continúe con la actuación del proceso de la referencia.

En cuanto a la sustitución de poder el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable de conformidad con la remisión señalada en el artículo 306 del CPACA, y lo establecido en el artículo 1º del CGP, advierte:

“(...)

“Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.”

“(...)”

Se observa que a folio 10 del expediente se encuentra el memorial-poder que le fuera otorgado por el accionante al profesional del derecho Albeiro Gómez Abello, en el cual no se prohíbe la facultad de sustituir el poder, por el contrario expresamente fue facultado para ello.

En consecuencia se **DECIDE**,

UNICO.- Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al doctor Carlos Mario Regino Martínez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.834.778 y T.P No. 215.245 del C. S de la

Expediente número: 70001 33 31 001 2014 00222 00

Demandante: GUILLERMO JOSÉ PÉREZ PATERNINA

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Judicatura, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que obra a folio 35 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**